



RESOLUCION GERENCIAL N° 000046-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515509493 - 27]

VISTO:

El Oficio N° 0060-2026-GR.LAMB/PEOT-80 [515509493 - 23] de fecha 3 de febrero del 2026, el Informe Técnico N° 000024-2026-GR.LAMB/PEOT-33 [515509493 - 24] de fecha 5 de febrero del 2026, el Oficio N° 00186-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [515509493 - 25] de fecha 11 de febrero del 2026 y el Informe Legal N° 00042-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [515509493 - 26] de fecha 17 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000315-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515509493 - 9], de fecha 6 de noviembre del 2024, se autorizó la encargatura del Puesto de Trabajo N° 169 "Ingeniero Responsable del Mantenimiento del Sistema Tinajones" (en adelante, **LA ENCARGATURA**) a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban (en adelante, **EL SERVIDOR**), por el período de dos (02) meses y 08 días, desde el 24 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000043-2025-GR.LAMB/PEOTGG [515509493 – 16] de fecha 7 de febrero de 2025, se autorizó la encargatura del Puesto de Trabajo N° 169 "Ingeniero Responsable del Mantenimiento del Sistema Tinajones" (en adelante, **LA ENCARGATURA**) a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban (en adelante, **EL SERVIDOR**) por el período de seis (6) meses, desde el 01 de enero al 30 de junio de 2025.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000183-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515509493 – 22], de fecha 11 de julio del 2025, se autorizó la ampliación del periodo de duración de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 169 "Ingeniero Responsable del Mantenimiento del Sistema Tinajones" (en adelante, **LA ENCARGATURA**) a favor del servidor civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban (en adelante, **EL SERVIDOR**) por el período de seis (6) meses, desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante el Oficio N° 0060-2026-GR.LAMB/PEOT-80 [515509493 - 23] de fecha 3 de febrero del 2026, el Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, solicita evaluar la Ampliación de la Encargatura del Puesto N.º 169 "Coordinador del Mantenimiento del Sistema Tinajones", en consideración con los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, respecto de EL SERVIDOR, por el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000024-2026-GR.LAMB/PEOT-33 [515509493 - 24] de fecha 5 de febrero del 2026, la Unidad de Recursos Humanos emite el informe solicitado, precisando que **EL SERVIDOR** cumple con el perfil del Puesto de Trabajo N°169 - "Coordinador del Mantenimiento del Sistema Tinajones".

Que, mediante el Oficio N° 00186-2026-GR.LAMB/PEOT-50 [515509493 - 25] de fecha 11 de febrero del 2026, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Modernización emite disponibilidad presupuestal para encargar el Puesto de Trabajo N°169 "Coordinador del Mantenimiento del Sistema Tinajones".

Que, mediante el Informe Legal N° 00042-2026-GR.LAMB/PEOT- 60 [515509493 - 26], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la ampliación del periodo de duración de **LA ENCARGATURA**, recomendando su autorización y formalización a través de resolución gerencial, invocando la excepcionalidad prevista en el numeral 7.2 de la Directiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000046-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515509493 - 27]

Que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, sobre la eficacia anticipada:

- El primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado.
- El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado.
- El tercer presupuesto es que el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para él. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso, atendiendo a que mediante Oficio N° 060-2026-GR.LAMB/PEOT-80 [515509493 - 23] de fecha 3 de febrero del 2026 e Informe Técnico N° 000024-2026-GR.LAMB/PEOT-33 [515509493 - 24] de fecha 5 de febrero del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, ha validado que **EL SERVIDOR** siempre sí ha continuado cumpliendo el perfil del Puesto de Trabajo N° 169 - "Coordinador del Mantenimiento del Sistema Tinajones"; resultando que el acto en cuestión resulta más favorable para los actuales intereses institucionales y que el mismo no lesiona derechos de terceros; corresponderá disponer la eficacia anticipada de **LA ENCARGATURA** al 1 de enero del 2026.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, artículo 11 del numeral n) del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Decreto Regional N° 00011-2025-GR.LAMB/CR [515366268-57] de fecha 19 de agosto de 2025, y en la Resolución Ejecutiva Regional N°000042-2025-GR.LAMB/GR [4439494-14] de fecha 17 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Ampliación de la Encargatura de Puesto de Trabajo N°169

Autorizar la **ampliación excepcional de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 169 - "Coordinador del Mantenimiento del Sistema Tinajones"**, a favor de la **servidora civil Ing. Geynner Ítalo Ayala Santisteban**, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, precisando expresamente su carácter excepcional y temporal y la percepción de los derechos y beneficios inherentes a dicho puesto.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000046-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515509493 - 27]

Artículo 2°. - Eficacia anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 1 de enero del 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 4°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil encargado, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 20/02/2026 - 09:11:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
19-02-2026 / 16:14:37

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
19-02-2026 / 17:24:06